

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 28 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00380** de JOSE SADY SUAVITA ROJAS contra PORVERNIR S.A. Informando que venció el término para contestar la demanda y obra escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de julio del dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el apoderado de Porvenir S.A. presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisada la demanda se encuentra que de acuerdo al sustento fáctico indicado en los hechos así como las pretensiones incoadas y la reclamación administrativa realizada ante dicha entidad el pasado 08 de febrero de 2019 (fl.23), considera el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del **LITISCONSORCIO NECESARIO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las convocada a juicio, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S** como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.** para los efectos y fines descritos en la escritura pública n° 1717 del 16 de octubre de 2019 (fl.45), se autoriza actuar al dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado judicial de la firma reconocida en este asunto conforme al certificado de existencia y representación legal allegado a folios 53 a 55.

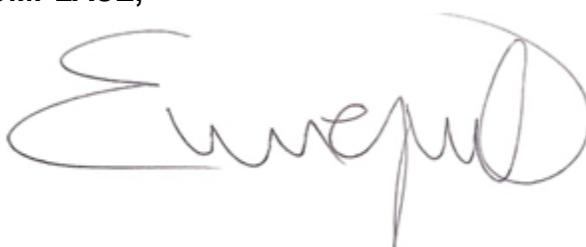
TERCERO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 48 FIJADO HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**